



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, hoy 13 de julio de 2022, la presente demanda ejecutiva de alimentos, la cual fue inadmitida mediante auto de fecha 30 de junio de 2022, el apoderado demandante presentó escrito de subsanación a través de mensaje de datos de fecha 05 de julio de 2022 y se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

La secretaria Ad Hoc,  
YUDITH VANESSA TARIFA VILLOBOS

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA  
Tauramena - Casanare, catorce (14) de julio dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Radicación: 854104089001-2022-0028000  
Demandante: DEISY CAROLINA DUEÑAS JAIMES  
Demandado: HIRVIN ALBEIRO OLARTE VEGA

Asunto:

El apoderado de la parte demandante, el día 05 de julio de 2022 a través de mensaje de datos, presenta escrito de subsanación de la demanda en los términos solicitados por este Despacho mediante auto del 30 de junio del presente año, y advirtiendo que fue subsanada en debida forma dentro del término legal establecido, se procederá a resolver sobre su admisión, en los siguientes términos:

Consideraciones:

Al verificar el escrito de subsanación presentado por el actor, tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la demanda, observa este Despacho que cumple los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 89 y 384 del C.G.P, y la Ley 2213 de 2022.

De la lectura integral de los documentos reseñados, se extrae que contienen una obligación clara, expresa, y exigible, al tenor de lo prescrito por el artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que se libraré el mandamiento de pago que corresponda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena,

**RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar mandamiento de pago a favor de DEISY CAROLINA DUEÑAS JAIMES quien actúa en representación de su menor hijo F.S.D.J. y a través de apoderado judicial, y en contra de HIRVIN ALBEIRO OLARTE VEGA por las siguientes sumas de dinero emanadas del acta del Acta de conciliación No. 027 de fecha 13 de abril de 2021 dentro del proceso No. 042-2021 de la Comisaría de Familia de Tauramena - Casanare.

- ALIMENTOS AÑO 2021



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA**

1: Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000) M/CTE. Correspondientes a la cuota alimentaria del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).

1.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 05 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2: Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000) M/CTE. Correspondientes a la cuota alimentaria del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

2.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 05 de mayo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3: Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000) M/CTE. Correspondientes a la cuota alimentaria del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

3.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 05 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3: Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000) M/CTE. Correspondientes a la cuota alimentaria del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

3.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 05 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4: Por la suma de TREINTA MIL PESOS (\$ 30.000) M/CTE. Correspondientes a saldo de la cuota alimentaria del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

4.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 05 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5: Por la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000) M/CTE. Correspondientes a saldo de la cuota alimentaria del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

5.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 05 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

• ALIMENTOS AÑO 2022

6: Por la suma de TRESCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$ 304.830) M/CTE Correspondientes a la cuota alimentaria del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

6.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 05 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA**

7: Por la suma de TRESCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$ 304.830) M/CTE Correspondientes a la cuota alimentaria del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).

7.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 05 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8: Por la suma de TRESCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$ 304.830) M/CTE Correspondientes a la cuota alimentaria del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

8.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 05 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9: Por la suma de TRESCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$ 304.830) M/CTE Correspondientes a la cuota alimentaria del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

9.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 05 de abril de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación

10: Por la suma de TRESCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$ 304.830) M/CTE Correspondientes a la cuota alimentaria del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

10.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 05 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación

11: Por la suma de TRESCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$ 304.830) M/CTE Correspondientes a la cuota alimentaria del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

11.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 05 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación

12: Por la suma de TRESCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$ 304.830) M/CTE Correspondientes a la cuota alimentaria del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

12.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 05 de julio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación

• VESTUARIO AÑO 2021

13: Por la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$ 120.000) M/CTE. por concepto de la muda de ropa correspondiente al mes de junio del año 2021.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA**

13.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 01 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación

- VESTUARIO AÑO 2022

14: Por la suma de CIENTO VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 121.932) M/CTE. por concepto de la muda de ropa correspondiente al mes de junio del año 2022.

14.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 01 de julio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO: Sobre las costas, este despacho se pronuncia en su oportunidad procesal.

TERCERO: Al presente Proceso Ejecutivo de Alimentos, impártasele el trámite consagrado en el Libro Tercero de la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, artículos 422 y subsiguientes del Código General del Proceso, en única instancia.

CUARTO: NOTIFICAR: Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo previsto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, enviando la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que haya suministrado el interesado en que se realice la notificación junto con los anexos que deban entregarse para un traslado, sin necesidad de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaron a correr a partir del día siguiente al de la notificación, conforme a lo establecido en la norma en mención.

Excepcionalmente en caso no poder efectuar la notificación por medio de la dirección electrónica de los demandados, se deberá manifestar las razones por las cuales no pudieron realizarla por este medio, de lo cual se dejará constancia en el expediente y se adelantará en la forma prescrita de los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 1º de la ley 2213 de 2022.

Preveniéndose en ambos casos que dispone del término cinco (05) días, para pagar las sumas de dinero que se le cobran (art. 431 C.G.P.) y diez (10) días para contestar la demanda, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal, adviértasele que la contestación que dé a la demanda deberá cumplir con los presupuestos establecidos en el artículo 96 del C.G.P. so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 97 de la misma obra procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN DARIO CAYACHOA PEREZ  
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 24.HOY 15 DE JULIO DE 2022 A LAS 7:00 AM.
YUDITH VANESSA TARIFA VILLALOBOS Secretaria Ad Hoc



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, hoy 13 de julio de 2022, la presente demanda ejecutiva de alimentos, la cual fue inadmitida mediante auto de fecha 30 de junio de 2022, sin que a la fecha se allegará escrito de subsanación. Sírvase proveer.

La secretaria Ad Hoc,  
YUDITH VANESSA TARIFA VILLOBOS

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA  
Tauramena - Casanare, catorce (14) de julio dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Radicación: 854104089001-2022-00**292**-00  
Demandante: LIDIA ESTHER BERMÚDEZ CONTRERAS  
Demandado: JESÚS ALBERTO VARGAS CALICHE

Mediante auto fecha treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022) se inadmitió, la presente demanda ejecutiva de alimentos, ordenando a la apoderada de la parte demandante subsanarla dentro del término de cinco (05) días.

Transcurrido dicho término, se observa que el demandante no realizó pronunciamiento alguno respecto a la subsanación de la demanda en los términos indicados por este Despacho.

Por lo tanto, deberá procederse al rechazo de la demanda ejecutiva de alimentos, sin necesidad de desglose.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare,

**RESUELVE.**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de alimentos presentada por LIDIA ESTHER BERMÚDEZ CONTRERAS, actuando a través de apoderada judicial, contra de JESÚS ALBERTO VARGAS CALICHE, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Ordenar la entrega de la solicitud y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** En firme esta providencia, archívese el proceso, dejando las constancias de rigor en los libros radicadores del Juzgado.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN DARIO GARCACHOA PEREZ  
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ESTADO No. 24 HOY 15 DE JULIO DE 2022 A LAS  
7:00 AM.

YUDITH VANESSA TARIFA VILLALOBOS  
Secretaria Ad Hoc



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, hoy 13 de julio de 2022, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, la cual fue radicada mediante mensajes de datos el día 06 de julio de los corrientes y se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

La secretaria Ad Hoc,  
YUDITH VANESSA TARIFA VILLOBOS

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA  
Tauramena - Casanare, catorce (14) de julio dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECTIVO SINGULAR  
Radicación: 854104089001-2022-00301-00  
Demandante: IFATA  
Demandado: YESENIA LOAIZA TURMEQUE

La acción:

EL INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA - IFATA, actuando a través de apoderado judicial, interpuso demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de YESENIA LOAIZA TURMEQUE, por la obligación de pagar unas sumas emanadas de un (01) pagaré y por los intereses moratorios correspondientes.

De los requisitos formales

Efectuado el estudio preliminar del libelo introductorio, advierte el despacho que tal escrito reúne los requisitos establecidos en los arts. 82 a 84 y 89 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

Del título ejecutivo

De la lectura integral del documento reseñado se extrae que contiene una obligación clara, expresa, que se hizo exigible vencidos los plazos consignados, al tenor de lo prescrito por el artículo 422 del Código General del Proceso, y que además reúne los requisitos de existencia y validez establecidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que se libraré el mandamiento de pago que corresponda.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA**

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA - IFATA, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de YESENIA LOAIZA TURMEQUE, por las siguientes sumas de dinero:

1: Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.860.000) M/CTE., por concepto de capital, correspondiente al saldo insoluto del crédito otorgado y representado en el pagaré a la orden No. 2791 de fecha 14 de octubre de 2021.

1.1: Por el valor de los intereses moratorios sobre dicha la cuota descrita en el numeral 1° desde el día 15 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa de 1 y ½ vez del IBC certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C. Co. Modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho, este despacho se pronuncia en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: Al presente Proceso Ejecutivo singular, de mínima cuantía, impártasele el trámite consagrado en el Libro Tercero de la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, artículos 422 y subsiguientes del Código General del Proceso, en única instancia.

CUARTO: NOTIFICAR: Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo previsto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, enviando la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que haya suministrado el interesado en que se realice la notificación junto con los anexos que deban entregarse para un traslado, sin necesidad de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaron a correr a partir del día siguiente al de la notificación, conforme a lo establecido en la norma en mención.

Excepcionalmente en caso no poder efectuar la notificación por medio de la dirección electrónica de los demandados, se deberá manifestar las razones por las cuales no pudieron realizarla por este medio, de lo cual se dejará constancia en el expediente y se adelantará en la forma prescrita de los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 1° de la ley 2213 de 2022.

Previniéndose en ambos casos que dispone del término cinco (05) días, para pagar las sumas de dinero que se le cobran (art. 431 C.G.P.) y diez (10) días para contestar la demanda, los cuales correrán simultáneamente a partir del día

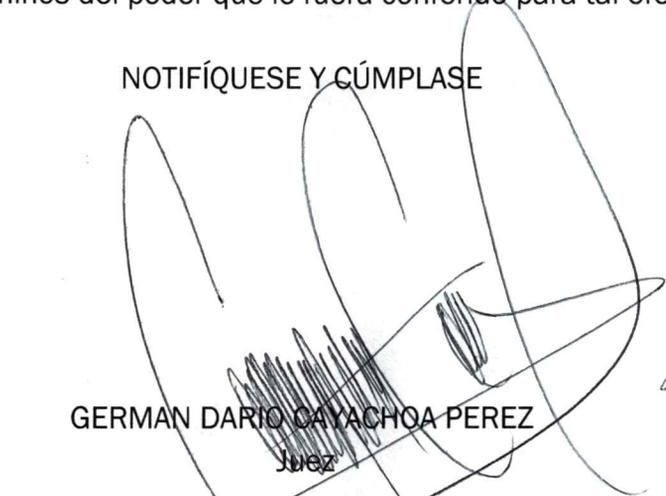


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA**

siguiente a la notificación personal, adviértasele que la contestación que dé a la demanda deberá cumplir con los presupuestos establecidos en el artículo 96 del C.G.P. so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 97 de la misma obra procesal.

QUINTO: Reconocer personería para actuar como apoderado del demandante IFATA, al abogado YOHANNY GAVIDIA PABÓN identificado con la cédula de ciudadanía No.74.755.405 de Aguazul y portador de la T.P No. 240.157 del C. S. de la J., en los términos del poder que le fuera conferido para tal efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
GERMAN DARIO CAYACHOA PEREZ  
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 24 HOY 15 DE JULIO DE 2022 A LAS 7:00 AM.
YUDITH VANESSA TARIFA VILLALOBOS Secretaria Ad Hoc



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, hoy 13 de julio de 2022, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, la cual fue radicada mediante mensajes de datos el día 06 de julio de los corrientes y se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

La secretaria Ad Hoc,  
YUDITH VANESSA TARIFA VILLOBOS

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA  
Tauramena - Casanare, catorce (14) de julio dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECTIVO SINGULAR  
Radicación: 854104089001-2022-00**302**-00  
Demandante: IFATA  
Demandado: MERY DE LOS ANGELES JIMÉNEZ HERNÁNDEZ

La acción:

EL INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA - IFATA, actuando a través de apoderado judicial, interpuso demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de MERY DE LOS ANGELES JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, por la obligación de pagar unas sumas emanadas de un (01) pagaré y por los intereses moratorios correspondientes.

De los requisitos formales

Efectuado el estudio preliminar del libelo introductorio, advierte el despacho que tal escrito reúne los requisitos establecidos en los arts. 82 a 84 y 89 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

Del título ejecutivo

De la lectura integral del documento reseñado se extrae que contiene una obligación clara, expresa, que se hizo exigible vencidos los plazos consignados, al tenor de lo prescrito por el artículo 422 del Código General del Proceso, y que además reúne los requisitos de existencia y validez establecidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que se libraré el mandamiento de pago que corresponda.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA**

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA - IFATA, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de MERY DE LOS ANGELES JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1: Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$1.277.000) M/CTE., por concepto de capital, correspondiente al saldo insoluto del crédito otorgado y representado en el pagaré a la orden No. 2781 de fecha 24 de septiembre de 2021.

1.1: Por el valor de los intereses moratorios sobre dicha la cuota descrita en el numeral 1° desde el día 25 de septiembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa de 1 y ½ vez del IBC certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C. Co. Modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho, este despacho se pronuncia en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: Al presente Proceso Ejecutivo singular, de mínima cuantía, impártasele el trámite consagrado en el Libro Tercero de la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, artículos 422 y subsiguientes del Código General del Proceso, en única instancia.

CUARTO: NOTIFICAR: Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo previsto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, enviando la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que haya suministrado el interesado en que se realice la notificación junto con los anexos que deban entregarse para un traslado, sin necesidad de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaron a correr a partir del día siguiente al de la notificación, conforme a lo establecido en la norma en mención.

Excepcionalmente en caso no poder efectuar la notificación por medio de la dirección electrónica de los demandados, se deberá manifestar las razones por las cuales no pudieron realizarla por este medio, de lo cual se dejará constancia en el expediente y se adelantará en la forma prescrita de los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 1° de la ley 2213 de 2022.

Previniéndose en ambos casos que dispone del término cinco (05) días, para pagar las sumas de dinero que se le cobran (art. 431 C.G.P.) y diez (10) días para contestar la demanda, los cuales correrán simultáneamente a partir del día



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA**

siguiente a la notificación personal, adviértasele que la contestación que dé a la demanda deberá cumplir con los presupuestos establecidos en el artículo 96 del C.G.P. so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 97 de la misma obra procesal.

QUINTO: Reconocer personería para actuar como apoderado del demandante IFATA, al abogado YOHANNY GAVIDIA PABÓN identificado con la cédula de ciudadanía No.74.755.405 de Aguazul y portador de la T.P No. 240.157 del C. S. de la J., en los términos del poder que le fuera conferido para tal efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN DARIO CAYACHOA PEREZ  
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. <u>24 HOY 15 DE JULIO DE 2022</u> A LAS 7:00 AM.
YUDITH VANESSA TARIFA VILLALOBOS Secretaría Ad Hoc



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, hoy 13 de julio de 2022, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, la cual fue radicada mediante mensajes de datos el día 06 de julio de los corrientes y se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

La secretaria Ad Hoc,  
YUDITH VANESSA TARIFA VILLOBOS

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA  
Tauramena - Casanare, catorce (14) de julio dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicación: 854104089001-2022-00**303**-00  
Demandante: IFATA  
Demandado: SANDRA LILIANA MEJÍA SUAREZ

La acción:

EL INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA - IFATA, actuando a través de apoderado judicial, interpuso demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de SANDRA LILIANA MEJÍA SUAREZ, por la obligación de pagar unas sumas emanadas de un (01) pagaré y por los intereses moratorios correspondientes.

Sobre Requisitos formales de la demanda:

Realizado el estudio preliminar de la demanda ejecutiva singular, encuentra el despacho que no se ajusta al contenido de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, ni de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, se dispone para subsanarla:

En virtud de los artículos 73 y 74 del C.G.P., a la demanda deberá acompañarse el poder para iniciar el proceso y si bien se observa el Dr. YOHANNY GAVIDIA PABÓN señala que EL INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA - IFATA a través de su gerente el señor ANDRÉS GAMA, le confirió poder para actuar dentro del presente asunto, sin embargo, se advierte que el profesional del derecho no se encuentra legitimado para representar a la entidad demandante, pues de los documentos anexos a la demanda, se observa la constancia de un mensaje de datos enviado por el gerente del IFATA al Dr. YOHANNY GAVIDIA PABÓN, haciendo referencia a 83 poderes, dentro de los cuales no se encuentra el que se dirija para el objeto de la presente demanda.

Por consiguiente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare,

RESUELVE:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA**

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, instaurada por INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA, y en contra de SANDRA LILIANA MEJÍA SUAREZ, por lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días, al accionante, a fin de que subsane las falencias indicadas en la parte considerativa, de lo contrario será rechazada la demanda.

TERCERO: Reconocer personería para actuar como apoderado del demandante IFATA, al abogado YOHANNY GAVIDIA PABÓN identificado con la cédula de ciudadanía No.74.755.405 de Aguazul y portador de la T.P No. 240.157 del C. S. de la J., en los términos del poder que le fuera conferido para tal efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN DARIO CAYACHOA PEREZ  
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 24 HOY 15 DE JULIO DE 2022 A LAS 7:00 AM.
YUDITH VANESSA TARIFA VILLALOBOS Secretaria Ad Hoc



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, hoy 13 de julio de 2022, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, la cual fue radicada mediante mensajes de datos el día 06 de julio de los corrientes y se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

La secretaria Ad Hoc,  
YUDITH VANESSA TARIFA VILLOBOS

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA  
Tauramena - Casanare, catorce (14) de julio dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicación: 854104089001-2022-00**304**-00  
Demandante: IFATA  
Demandado: JAZMIN ANDREA VALENZUELA CALDERON

La acción:

EL INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA - IFATA, actuando a través de apoderado judicial, interpuso demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de JAZMIN ANDREA VALENZUELA CALDERON, por la obligación de pagar unas sumas emanadas de un (01) pagaré y por los intereses moratorios correspondientes.

De los requisitos formales

Efectuado el estudio preliminar del libelo introductorio, advierte el despacho que tal escrito reúne los requisitos establecidos en los arts. 82 a 84 y 89 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

Del título ejecutivo

De la lectura integral del documento reseñado se extrae que contiene una obligación clara, expresa, que se hizo exigible vencidos los plazos consignados, al tenor de lo prescrito por el artículo 422 del Código General del Proceso, y que además reúne los requisitos de existencia y validez establecidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que se librá el mandamiento de pago que corresponda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena,

**RESUELVE:**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA - IFATA, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de JAZMIN ANDREA VALENZUELA CALDERON, por las siguientes sumas de dinero:

1: Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000) M/CTE., por concepto de capital, correspondiente al saldo insoluto del crédito otorgado y representado en el pagaré a la orden No. 2914 de fecha 19 de noviembre de 2021.

1.1: Por el valor de los intereses moratorios sobre dicha la cuota descrita en el numeral 1° desde el día 20 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa de 1 y ½ vez del IBC certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C. Co. Modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho, este despacho se pronuncia en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: Al presente Proceso Ejecutivo singular, de mínima cuantía, impártasele el trámite consagrado en el Libro Tercero de la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, artículos 422 y subsiguientes del Código General del Proceso, en única instancia.

CUARTO: NOTIFICAR: Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo previsto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, enviando la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que haya suministrado el interesado en que se realice la notificación junto con los anexos que deban entregarse para un traslado, sin necesidad de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaron a correr a partir del día siguiente al de la notificación, conforme a lo establecido en la norma en mención.

Excepcionalmente en caso no poder efectuar la notificación por medio de la dirección electrónica de los demandados, se deberá manifestar las razones por las cuales no pudieron realizarla por este medio, de lo cual se dejará constancia en el expediente y se adelantará en la forma prescrita de los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 1° de la ley 2213 de 2022.

Previniéndose en ambos casos que dispone del término cinco (05) días, para pagar las sumas de dinero que se le cobran (art. 431 C.G.P.) y diez (10) días para contestar la demanda, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal, adviértasele que la contestación que dé a la demanda deberá cumplir con los presupuestos establecidos en el artículo 96 del



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA**

C.G.P. so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 97 de la misma obra procesal.

QUINTO: Reconocer personería para actuar como apoderado del demandante IFATA, al abogado YOHANNY GAVIDIA PABÓN identificado con la cédula de ciudadanía No.74.755.405 de Aguazul y portador de la T.P No. 240.157 del C. S. de la J., en los términos del poder que le fuera conferido para tal efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN DARIO CAYACHOA PEREZ  
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. <u>24_HOY 15 DE JULIO DE 2022</u> A LAS 7:00 AM.
YUDITH VANESSA TARIFA VILLALOBOS Secretaria Ad Hoc



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, hoy 13 de julio de 2022, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, la cual fue radicada mediante mensajes de datos el día 06 de julio de los corrientes y se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

La secretaria Ad Hoc,  
YUDITH VANESSA TARIFA VILLOBOS

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA  
Tauramena - Casanare, catorce (14) de julio dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicación: 854104089001-2022-00305-00  
Demandante: IFATA  
Demandado: GEDEONI RODRÍGUEZ CAICEDO

La acción:

EL INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA - IFATA, actuando a través de apoderado judicial, interpuso demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de GEDEONI RODRÍGUEZ CAICEDO, por la obligación de pagar unas sumas emanadas de un (01) pagaré y por los intereses moratorios correspondientes.

De los requisitos formales

Efectuado el estudio preliminar del libelo introductorio, advierte el despacho que tal escrito reúne los requisitos establecidos en los arts. 82 a 84 y 89 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

Del título ejecutivo

De la lectura integral del documento reseñado se extrae que contiene una obligación clara, expresa, que se hizo exigible vencidos los plazos consignados, al tenor de lo prescrito por el artículo 422 del Código General del Proceso, y que además reúne los requisitos de existencia y validez establecidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que se libraré el mandamiento de pago que corresponda.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA**

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA - IFATA, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de GEDEONI RODRÍGUEZ CAICEDO, por las siguientes sumas de dinero:

1: Por la suma de UN MILLON CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$1.042.000) M/CTE., por concepto de capital, correspondiente al saldo insoluto del crédito otorgado y representado en el pagaré a la orden No. 2855 de fecha 11 de junio de 2021.

1.1: Por el valor de los intereses moratorios sobre dicha la cuota descrita en el numeral 1° desde el día 12 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa de 1 y ½ vez del IBC certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C. Co. Modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho, este despacho se pronuncia en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: Al presente Proceso Ejecutivo singular, de mínima cuantía, impártasele el trámite consagrado en el Libro Tercero de la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, artículos 422 y subsiguientes del Código General del Proceso, en única instancia.

CUARTO: NOTIFICAR: Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo previsto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, enviando la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que haya suministrado el interesado en que se realice la notificación junto con los anexos que deban entregarse para un traslado, sin necesidad de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaron a correr a partir del día siguiente al de la notificación, conforme a lo establecido en la norma en mención.

Excepcionalmente en caso no poder efectuar la notificación por medio de la dirección electrónica de los demandados, se deberá manifestar las razones por las cuales no pudieron realizarla por este medio, de lo cual se dejará constancia en el expediente y se adelantará en la forma prescrita de los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 1° de la ley 2213 de 2022.

Previniéndose en ambos casos que dispone del término cinco (05) días, para pagar las sumas de dinero que se le cobran (art. 431 C.G.P.) y diez (10) días para contestar la demanda, los cuales correrán simultáneamente a partir del día



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA**

siguiente a la notificación personal, adviértasele que la contestación que dé a la demanda deberá cumplir con los presupuestos establecidos en el artículo 96 del C.G.P. so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 97 de la misma obra procesal.

QUINTO: Reconocer personería para actuar como apoderado del demandante IFATA, al abogado YOHANNY GAVIDIA PABÓN identificado con la cédula de ciudadanía No.74.755.405 de Aguazul y portador de la T.P No. 240.157 del C. S. de la J., en los términos del poder que le fuera conferido para tal efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN DARIO CAYACHOA PEREZ  
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 24 HOY 15 DE JULIO DE 2022 A LAS 7:00 AM.
YUDITH VANESSA TARIFA VILLALOBOS Secretaria Ad Hoc



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, hoy 13 de julio de 2022, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, la cual fue radicada mediante mensajes de datos el día 06 de julio de los corrientes y se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

La secretaria Ad Hoc,  
YUDITH VANESSA TARIFA VILLOBOS

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA  
Tauramena - Casanare, catorce (14) de julio dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicación: 854104089001-2022-00**306**-00  
Demandante: IFATA  
Demandado: FERNANDO HIDALGO GARCÍA

La acción:

EL INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA - IFATA, actuando a través de apoderado judicial, interpuso demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de FERNANDO HIDALGO GARCÍA, por la obligación de pagar unas sumas emanadas de un (01) pagaré y por los intereses moratorios correspondientes.

De los requisitos formales

Efectuado el estudio preliminar del libelo introductorio, advierte el despacho que tal escrito reúne los requisitos establecidos en los arts. 82 a 84 y 89 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

Del título ejecutivo

De la lectura integral del documento reseñado se extrae que contiene una obligación clara, expresa, que se hizo exigible vencidos los plazos consignados, al tenor de lo prescrito por el artículo 422 del Código General del Proceso, y que además reúne los requisitos de existencia y validez establecidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que se libraré el mandamiento de pago que corresponda.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TAURAMENA**

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA - IFATA, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de FERNANDO HIDALGO GARCÍA, por las siguientes sumas de dinero:

1: Por la suma de UN MILLON CINETO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$1.152.000) M/CTE., por concepto de capital, correspondiente al saldo insoluto del crédito otorgado y representado en el pagaré a la orden No. 2748 de fecha 18 de junio de 2021.

1.1: Por el valor de los intereses moratorios sobre dicha la cuota descrita en el numeral 1° desde el día 19 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa de 1 y ½ vez del IBC certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C. Co. Modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho, este despacho se pronuncia en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: Al presente Proceso Ejecutivo singular, de mínima cuantía, impártasele el trámite consagrado en el Libro Tercero de la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, artículos 422 y subsiguientes del Código General del Proceso, en única instancia.

CUARTO: NOTIFICAR: Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo previsto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, enviando la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que haya suministrado el interesado en que se realice la notificación junto con los anexos que deban entregarse para un traslado, sin necesidad de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaron a correr a partir del día siguiente al de la notificación, conforme a lo establecido en la norma en mención.

Excepcionalmente en caso no poder efectuar la notificación por medio de la dirección electrónica de los demandados, se deberá manifestar las razones por las cuales no pudieron realizarla por este medio, de lo cual se dejará constancia en el expediente y se adelantará en la forma prescrita de los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 1° de la ley 2213 de 2022.

Previniéndose en ambos casos que dispone del término cinco (05) días, para pagar las sumas de dinero que se le cobran (art. 431 C.G.P.) y diez (10) días para contestar la demanda, los cuales correrán simultáneamente a partir del día



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TAURAMENA**

siguiente a la notificación personal, adviértasele que la contestación que dé a la demanda deberá cumplir con los presupuestos establecidos en el artículo 96 del C.G.P. so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 97 de la misma obra procesal.

QUINTO: Reconocer personería para actuar como apoderado del demandante IFATA, al abogado YOHANNY GAVIDIA PABÓN identificado con la cédula de ciudadanía No.74.755.405 de Aguazul y portador de la T.P No. 240.157 del C. S. de la J., en los términos del poder que le fuera conferido para tal efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN DARIO GAYACHOA PEREZ  
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 24 HOY 15 DE JULIO DE 2022 A LAS 7:00 AM.
YUDITH VANESSA TARIFA VILLALOBOS Secretaria Ad Hoc



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, hoy 13 de julio de 2022, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, la cual fue radicada mediante mensajes de datos el día 06 de julio de los corrientes y se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvese proveer.

La secretaria Ad Hoc,  
YUDITH VANESSA TARIFA VILLOBOS

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA  
Tauramena - Casanare, catorce (14) de julio dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicación: 854104089001-2022-00307-00  
Demandante: IFATA  
Demandado: FIDEL ERNESTO ARIAS FRANCO

La acción:

EL INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA - IFATA, actuando a través de apoderado judicial, interpuso demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de FIDEL ERNESTO ARIAS FRANCO, por la obligación de pagar unas sumas emanadas de un (01) pagaré y por los intereses moratorios correspondientes.

De los requisitos formales

Efectuado el estudio preliminar del libelo introductorio, advierte el despacho que tal escrito reúne los requisitos establecidos en los arts. 82 a 84 y 89 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

Del título ejecutivo

De la lectura integral del documento reseñado se extrae que contiene una obligación clara, expresa, que se hizo exigible vencidos los plazos consignados, al tenor de lo prescrito por el artículo 422 del Código General del Proceso, y que además reúne los requisitos de existencia y validez establecidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que se libraré el mandamiento de pago que corresponda.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA**

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA - IFATA, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de FIDEL ERNESTO ARIAS FRANCO, por las siguientes sumas de dinero:

1: Por la suma de OCHICIENTOS DOS MIL PESOS (\$802.000) M/CTE., por concepto de capital, correspondiente al saldo insoluto del crédito otorgado y representado en el pagaré a la orden No. 2847 de fecha 11 de junio de 2021.

1.1: Por el valor de los intereses moratorios sobre dicha la cuota descrita en el numeral 1° desde el día 12 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa de 1 y ½ vez del IBC certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C. Co. Modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho, este despacho se pronuncia en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: Al presente Proceso Ejecutivo singular, de mínima cuantía, impártasele el trámite consagrado en el Libro Tercero de la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, artículos 422 y subsiguientes del Código General del Proceso, en única instancia.

CUARTO: NOTIFICAR: Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo previsto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, enviando la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que haya suministrado el interesado en que se realice la notificación junto con los anexos que deban entregarse para un traslado, sin necesidad de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaron a correr a partir del día siguiente al de la notificación, conforme a lo establecido en la norma en mención.

Excepcionalmente en caso no poder efectuar la notificación por medio de la dirección electrónica de los demandados, se deberá manifestar las razones por las cuales no pudieron realizarla por este medio, de lo cual se dejará constancia en el expediente y se adelantará en la forma prescrita de los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 1° de la ley 2213 de 2022.

Previniéndose en ambos casos que dispone del término cinco (05) días, para pagar las sumas de dinero que se le cobran (art. 431 C.G.P.) y diez (10) días para contestar la demanda, los cuales correrán simultáneamente a partir del día



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA**

siguiente a la notificación personal, adviértasele que la contestación que dé a la demanda deberá cumplir con los presupuestos establecidos en el artículo 96 del C.G.P. so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 97 de la misma obra procesal.

QUINTO: Reconocer personería para actuar como apoderado del demandante IFATA, al abogado YOHANNY GAVIDIA PABÓN identificado con la cédula de ciudadanía No.74.755.405 de Aguazul y portador de la T.P No. 240.157 del C. S. de la J., en los términos del poder que le fuera conferido para tal efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN DARIO CAYACHOA PEREZ  
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 24 HOY 15 DE JULIO DE 2022 A LAS 7:00 AM.
YUDITH VANESSA TARIFA VILLALOBOS Secretaria Ad Hoc



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, hoy 13 de julio de 2022, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, la cual fue radicada mediante mensajes de datos el día 06 de julio de los corrientes y se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

La secretaria Ad Hoc,  
YUDITH VANESSA TARIFA VILLOBOS

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA  
Tauramena - Casanare, catorce (14) de julio dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicación: 854104089001-2022-00**309**-00  
Demandante: IFATA  
Demandado: CARMEN ALICIA URIBE DOMINGUEZ

La acción:

EL INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA - IFATA, actuando a través de apoderado judicial, interpuso demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de CARMEN ALICIA URIBE DOMINGUEZ, por la obligación de pagar unas sumas emanadas de un (01) pagaré y por los intereses moratorios correspondientes.

Sobre Requisitos formales de la demanda:

Realizado el estudio preliminar de la demanda ejecutiva singular, encuentra el despacho que no se ajusta al contenido de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, ni de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, se dispone para subsanarla:

En virtud de los artículos 73 y 74 del C.G.P., a la demanda deberá acompañarse el poder para iniciar el proceso y si bien se observa el Dr. YOHANNY GAVIDIA PABÓN señala que EL INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA - IFATA a través de su gerente el señor ANDRÉS GAMA, le confirió poder para actuar dentro del presente asunto, sin embargo, se advierte que el profesional del derecho no se encuentra legitimado para representar a la entidad demandante, pues de los documentos anexos a la demanda, se observa la constancia de un mensaje de datos enviado por el gerente del IFATA al Dr. YOHANNY GAVIDIA PABÓN, haciendo referencia a 83 poderes, dentro de los cuales no se encuentra el que se dirija para el objeto de la presente demanda.

Por consiguiente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare,

RESUELVE:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA**

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, instaurada por INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA, y en contra de CARMEN ALICIA URIBE DOMINGUEZ, por lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días, al accionante, a fin de que subsane las falencias indicadas en la parte considerativa, de lo contrario será rechazada la demanda.

TERCERO: Reconocer personería para actuar como apoderado del demandante IFATA, al abogado YOHANNY GAVIDIA PABÓN identificado con la cédula de ciudadanía No.74.755.405 de Aguazul y portador de la T.P No. 240.157 del C. S. de la J., en los términos del poder que le fuera conferido para tal efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN DARIO CAYACHOA PEREZ  
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 24 HOY 15 DE JULIO DE 2022 A LAS 7:00 AM.
YUDITH VANESSA TARIFA VILLALOBOS Secretaria Ad Hoc



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TAURAMENA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, hoy 13 de julio de 2022, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, la cual fue radicada mediante mensajes de datos el día 06 de julio de los corrientes y se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

La secretaria Ad Hoc,  
YUDITH VANESSA TARIFA VILLOBOS

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TAURAMENA  
Tauramena - Casanare, catorce (14) de julio dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicación: 854104089001-2022-0031000  
Demandante: IFATA  
Demandado: ANDREA YULIETH RONCACNIO ANGARITA

La acción:

EL INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA - IFATA, actuando a través de apoderado judicial, interpuso demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de ANDREA YULIETH RONCACNIO ANGARITA, por la obligación de pagar unas sumas emanadas de un (01) pagaré y por los intereses moratorios correspondientes.

De los requisitos formales

Efectuado el estudio preliminar del libelo introductorio, advierte el despacho que tal escrito reúne los requisitos establecidos en los arts. 82 a 84 y 89 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

Del título ejecutivo

De la lectura integral del documento reseñado se extrae que contiene una obligación clara, expresa, que se hizo exigible vencidos los plazos consignados, al tenor de lo prescrito por el artículo 422 del Código General del Proceso, y que además reúne los requisitos de existencia y validez establecidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que se libraré el mandamiento de pago que corresponda.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA**

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA - IFATA, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de ANDREA YULIETH RONCACNIO ANGARITA, por las siguientes sumas de dinero:

1: Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$1.720.000) M/CTE., por concepto de capital, correspondiente al saldo insoluto del crédito otorgado y representado en el pagaré a la orden No. 2909 de fecha 29 de octubre de 2021.

1.1: Por el valor de los intereses moratorios sobre dicha la cuota descrita en el numeral 1° desde el día 30 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa de 1 y ½ vez del IBC certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C. Co. Modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho, este despacho se pronuncia en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: Al presente Proceso Ejecutivo singular, de mínima cuantía, impártasele el trámite consagrado en el Libro Tercero de la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, artículos 422 y subsiguientes del Código General del Proceso, en única instancia.

CUARTO: NOTIFICAR: Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo previsto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, enviando la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que haya suministrado el interesado en que se realice la notificación junto con los anexos que deban entregarse para un traslado, sin necesidad de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaron a correr a partir del día siguiente al de la notificación, conforme a lo establecido en la norma en mención.

Excepcionalmente en caso no poder efectuar la notificación por medio de la dirección electrónica de los demandados, se deberá manifestar las razones por las cuales no pudieron realizarla por este medio, de lo cual se dejará constancia en el expediente y se adelantará en la forma prescrita de los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 1° de la ley 2213 de 2022.

Previniéndose en ambos casos que dispone del término cinco (05) días, para pagar las sumas de dinero que se le cobran (art. 431 C.G.P.) y diez (10) días para



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA**

contestar la demanda, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal, adviértasele que la contestación que dé a la demanda deberá cumplir con los presupuestos establecidos en el artículo 96 del C.G.P. so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 97 de la misma obra procesal.

QUINTO: Reconocer personería para actuar como apoderado del demandante IFATA, al abogado YOHANNY GAVIDIA PABÓN identificado con la cédula de ciudadanía No.74.755.405 de Aguazul y portador de la T.P No. 240.157 del C. S. de la J., en los términos del poder que le fuera conferido para tal efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN DARIO CAYACHOA PEREZ  
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 24 HOY 15 DE JULIO DE 2022 A LAS 7:00 AM.
YUDITH VANESSA TARIFA VILLALOBOS Secretaria Ad Hoc